

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 3 / ROL D-093-2022

Santiago, 15 de septiembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1344, de fecha 11 de agosto de 2022, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de fecha 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-093-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por la titular, con correcciones de oficio.
2. Que, la Resolución precedente, fue notificada mediante correo electrónico dirigido a la titular, con fecha 30 de agosto de 2022, según consta en el registro de notificación respectivo.
3. Que, con fecha 15 de marzo de 2022, Rolf Goetz Arratia, en representación de Constructora Alfredo Jara y Compañía, realizó una presentación ante esta Superintendencia en virtud de la cual solicita una ampliación de plazo por 60 días adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, para la ejecución del programa de cumplimiento. Justifica la referida solicitud en consideración a que la corrección de oficio respecto de la Acción N° 2



“Instalación de termopaneles” implicó un hecho imprevisto para el titular, por lo que ha debido realizar gestiones adicionales para dar cumplimiento a lo rectificado, en tal sentido, refiere que *“se solicitó urgentemente a empresas especializadas cotizaciones de los termopaneles y su implementación”*.

4. Que, el titular refiere que como respuesta a sus solicitudes de cotizaciones las empresas APV Ventanas, MG Revestimientos y ALCHILE informaron que al menos la instalación podría verificarse en un plazo de 60 días, debido a la falta de disponibilidad de stock. Para dar cuenta de lo anterior acompaña a su solicitud los Presupuestos N° 20.220.846/1, N° 2022/208/1 y 202111064.

5. Que, con la misma finalidad, con fecha 12 de septiembre de 2022 Edesio Carrasco Quiroga presentó ante esta Superintendencia un formulario de solicitud de asistencia, mediante el cual refiere la necesidad de exponer los motivos de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el titular. Con todo, no acompaña antecedentes para dar cuenta ante esta Superintendencia de la representación que invoca.

6. Que, de las tres cotizaciones acompañadas por el titular se observa que efectivamente dan cuenta de la dificultad para disponer de stock, lo que implica efectivamente una obstáculo para disponer de la materialidad necesaria para una efectiva implementación de la Acción N° 2 del programa de cumplimiento.

7. En tal sentido, es efectiva la imposibilidad esgrimida por el titular para la implementación de la Acción N° 2, por lo que se acogerá su solicitud para la ampliación de plazo para su ejecución. Asimismo, dicha ampliación se encontraría dentro de los rangos establecidos por esta Superintendencia en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento en casos de Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos. Por último, no se observa en el presente procedimiento que con dicho otorgamiento se afecten derechos de terceros.

8. Que, con todo, se hace presente al titular que el otorgamiento de la referida ampliación no debe demorar la implementación del resto de las acciones del programa de cumplimiento, en los términos que fue aprobado, toda vez que actualmente la obra se encuentra en construcción, de manera que la generación de ruidos es contingente a su ejecución.

9. En razón de lo expuesto, y considerando que la aprobación del programa de cumplimiento se notificó el 30 de agosto de 2022, el titular tendrá plazo hasta el 30 de noviembre de 2022 para dar cumplimiento a la acción N° 2 del programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazo presentada por **CONSTRUCTORA ALFREDO JARA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA** con fecha 12 de septiembre de 2022, por lo expuesto en los considerandos 6 y 7 del presente acto, para la ejecución del programa de cumplimiento aprobado, por lo que el **plazo para realizar la medición acústica final será de tres (3) meses, contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento**. En razón de lo anterior, al realizar la carga en el SPDC, deberá actualizarse el plazo de ejecución de la Acción N° 5 -medición acústica final- y Acción N° 6 -reporte único final-.



II. TENER POR PRESENTADAS E INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las cotizaciones identificadas en el considerando 4 de este acto.

III. RECHAZAR la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento presentada con fecha 12 de septiembre por **EDESIO CARRASCO QUIROGA**, en razón de no acompañar la documentación necesaria para acreditar la personería que invoca. Con todo, se hace presente que la solicitud de ampliación de plazo presentada fue otorgada de conformidad al Resuelvo I de este acto.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas rolf.goetz@ajurbana.cl.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, y a lo solicitado en sus denuncias, a las personas interesadas en el presente procedimiento.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

NTR / ANG

Correo electrónico:

- Representante Legal de Constructora Alfredo Jara y Compañía Limitada, a la casilla electrónica: rolf.goetz@ajurbana.cl.
- Karen Rojas Venegas, a la casilla electrónica: karenrojasvenegas@gmail.com.
- Nicolás Recabarren Alarcón, a la casilla electrónica: nicorecabarrena@gmail.com.
- Claudia Ancamil Mulato, a la casilla electrónica: ancamilclau@gmail.com.
- Génesis Colmenares Campos, a la casilla electrónica: genyulis@gmail.com.
- Oliver López Hurtado, a la casilla electrónica: oliverlh@gmail.com.
- Camilo Cárdenas Espinoza, a la casilla electrónica: camilo.cardenas.e@gmail.com.

C.C:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

Rol D-093-2022

